RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0147

Curaduría Urbana Uno

(Abril 06 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LEONARDO FABIO SALCEDO GONZALEZ con C.C. 93.403.321, DIANA MILENA SALCEDO CARDOZO con C.C. 38.364.684 y MARIA IDALID SALCEDO ROMERO con C.C. 30.046.653, radicaron bajo el No. 73001-1-22-0014 del 19 de enero de 2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 136.00m² y Obra Nueva para una vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área de 122.30m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 1 Sur No. 30-70/73 barrio Las Brisas en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 176.54 m², matrícula inmobiliaria No. 350-109157 y ficha catastral 01-03-0296-0009-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de marzo de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1140 del 14 de marzo de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 1 B S 30-79/85 LAS BRISAS, devuelta por el correo certificado por la causal "*no existe*" en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 22100473 de marzo 04 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 07 de marzo de 2022, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-22-0137 del 07 de marzo de 2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-20426 radicado en este despacho bajo el No. 0870 del 01 de abril de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 1220-20426 del 29 de marzo de 2022, informa:

> *"...que una vez verificado el Decreto Municipal 1000-0823/2014, el acuerdo 009 de 2002 y nuestro archivo urbanístico, no se encontró información que permita emitir un concepto de paramentos,...".*

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural **Titulo E NSR 10** y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo e investigación mínima de suelos realizada OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto NO es viable, considerando que se realizó consulta a la Secretaría de Planeación Municipal -mediante oficio No. 22100473 de marzo 04 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 07 de marzo de 2022-, para la definición de niveles, demarcación y/o paramento, solicitud que obtuvo respuesta, mediante oficio 1220-20426 del 29 de marzo de 2022, en la cual, dicha Secretaría informa que "no se encontró información que permita emitir un concepto de paramentos".*

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **LEONARDO FABIO SALCEDO GONZALEZ** con C.C. 93.403.321, **DIANA MILENA SALCEDO CARDOZO** con C.C. 38.364.684 y **MARIA IDALID SALCEDO ROMERO** con C.C. 30.046.653, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Carrera 1 Sur No. 30-70/73 barrio Las Brisas en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-109157 y ficha catastral 01-03-0296-0009-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-22-0014 del 19 de enero de 2022.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los seis (06) días del mes de abril de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia integra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados **El notificador**

LEONARDO FABIO SALCEDO GONZALEZ
C.C. 93.403.321

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

DIANA MILENA SALCEDO CARDOZO
C.C. 38.364.684

MARIA IDALID SALCEDO ROMERO
C.C. 30.046.653

Proyectó: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 21 JUN 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 21 JUN 2022

FIRMA:

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: LEONARDO FABIO SALCEDO GONZALEZ, DIANA MILENA SALCEDO CARDOZO Y MARA IDALID SALCEDO ROMERO EL DIA 02 DE JUNIO DE 2022 CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador